

## ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SUANCES

### TÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- Naturaleza y competencia El Cementerio municipal de Suances, situado en la C/ Miguel Saiz, es un bien de dominio público, adscrito al servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento de Suances, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Los lugares de enterramiento están sometidos a concesión administrativa y como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 2o.- Atribuciones del Ayuntamiento Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, sus servicios e instalaciones.
- b) El otorgamiento de las ocupaciones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- e) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

ARTÍCULO 3o. –Utilización por confesiones religiosas. Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

### TÍTULO II Del personal

ARTÍCULO 4o. –Del personal del cementerio.

1º.- El personal encargado de la gestión del cementerio podrá ser funcionario, personal laboral contratado en los términos legalmente establecidos o personal de las empresas adjudicatarias del mantenimiento y en su caso gestión del servicio del cementerio de conformidad con la contratación que a tal efecto realice el Ayuntamiento. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

2º.- Este personal realizará el horario que en su caso determine el órgano competente del Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del servicio.

3°.- El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, los problemas y quejas que se le formulen y tratará al público con consideración y deferencia. ARTÍCULO 5°.- Funciones del personal

Son funciones propias del personal encargado de la gestión del cementerio municipal las siguientes

a) Abrir y cerrar en su caso las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales.

b) Hacerse cargo de las licencias de enterramiento.

c) Archivar la documentación que reciba.

d) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe el órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

e) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

f) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

g) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.

h) Realizar las operaciones ordinarias de inhumación, exhumación, traslado y similares, una vez que se presente la documentación necesaria, así como otras operaciones relacionadas con las funciones de este puesto

i) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

j) Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar, pudiendo solicitar la presencia de la Policía Local si fuese necesario

k) Cuidar las plantas y arbolado del interior del cementerio, y que pertenezca exclusivamente a la instalación del mismo.

### TÍTULO III Policía administrativa y sanitaria del cementerio

#### CAPÍTULO I De la administración del cementerio

ARTÍCULO 6°.- Servicio encargado de la administración del cementerio La administración del cementerio municipal se efectuará por el personal mencionado en el artículo cuatro de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 7°.- Funciones

1º.- Corresponde al personal encargado de la gestión del cementerio las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones, traslados y similares previa obtención, en su caso, de la autorización correspondiente de la Consejería de Sanidad.
- b) Llevar un libro registro con los datos correspondientes de los nichos y otras unidades de enterramiento, practicando los asientos correspondientes.
- c) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos municipales correspondientes, previo pago de los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la Ordenanza fiscal correspondiente.
- d) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

2º.- Corresponde igualmente a este personal las siguientes funciones:

- a) Coordinar todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza del cementerio.
- b) Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
- c) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- d) Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con la Alcaldía o con el Concejal Delegado, debiéndose informar de ellas tan pronto sea posible.

ARTÍCULO 8º.- Responsabilidad municipal Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los nichos y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

## CAPÍTULO II Del orden y gobierno interior del cementerio

ARTÍCULO 9º.- Normativa aplicable Las instalaciones que debe contener los cementerios se atenderán al Decreto de Cantabria 1/1994 de 18 de Enero, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, así como a la normativa que lo desarrolle.

ARTÍCULO 10º.- Nichos y columbarios. Los nichos y columbarios del cementerio se sujetarán, como mínimo, a las dimensiones establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 11º.- Lugar destinado para osario En el cementerio se dispondrá de osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de los nichos y

columbarios. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en la osera.

ARTÍCULO 12°. Horario de apertura del cementerio. Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas establecidas en su caso por el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año, siendo expuesto el horario de apertura y cierre en un lugar visible de su entrada principal.

ARTÍCULO 13°. Normas de funcionamientos

1°.- Salvo en los casos de personas afectadas por algún tipo de discapacidad, no se permitirá la entrada a los cementerios de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden, tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio; los de la empresa de servicios funerarios, los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

2°. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

3°.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales.

4°.- Las obras que se efectúen deberán respetar en todo la uniformidad establecida por el Ayuntamiento con relación a los colores y formas de las lápidas de los nichos y columbarios.

5°.- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

6°.- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

7°.- Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales del cementerio. La limpieza y conservación de los nichos y de sus objetos correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de los nichos, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su costa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

CAPÍTULO III. Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos

ARTÍCULO 14º.- Normativa aplicable. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15º.- Requisitos Toda inhumación, exhumación, traslado o reducción de restos se realizará con la autorización municipal y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

ARTÍCULO 16º.- Procedimiento.

1º.- En toda solicitud de derecho funerario se presentarán los documentos siguientes:

a) Certificado de empadronamiento del ocupante de la unidad de enterramiento así como del solicitante, pudiendo ser este último la misma persona o bien alguno de sus padres, cónyuge o hijos, como requisito previo para el otorgamiento de la concesión administrativa.

b) Determinación de si el derecho solicitado es para utilización inmediata o para utilización diferida, así como la duración del mismo.

c) Tipo de derecho funerario que se solicita, concretando si se trata de nicho o columbario.

d) Concreción de la persona a quien se transmitirá el derecho funerario, en caso de fallecimiento del titular concesional. Una vez comprobada la presentación de los documentos mencionados, se otorgará la concesión correspondiente, previo pago de la tasa recogida en la Ordenanza Fiscal.

2º.- En toda petición de inhumación, los particulares o las empresas funerarias presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

a) En el supuesto de haberse obtenido con carácter previo la licencia de ocupación de una unidad de enterramiento, copia de la misma.

b) En el caso de solicitud simultánea de licencia de ocupación de unidad de enterramiento y de inhumación, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1º de este artículo. En ningún caso se obtendrá la licencia de inhumación si no se ha obtenido previa o simultáneamente la licencia ocupación.

c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural. Una vez presentada esta documentación se dictará Resolución por la Alcaldía, previo abono de las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 17º.- Normas de funcionamiento

1º.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en un nicho que contenga cadáveres o restos, en los supuestos legalmente previstos, fuese necesario proceder a su reducción,

se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en su caso, con la presencia del titular del nicho o columbario o persona a quien haya designado como representante, debiéndose solicitar autorización municipal, la cual se otorgará por Resolución de Alcaldía, previo abono de la correspondiente tasa.

2°.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la unidad de enterramiento de que se trate, todo ello de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

3°.- En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación, a requerimiento de los servicios funerarios municipales.